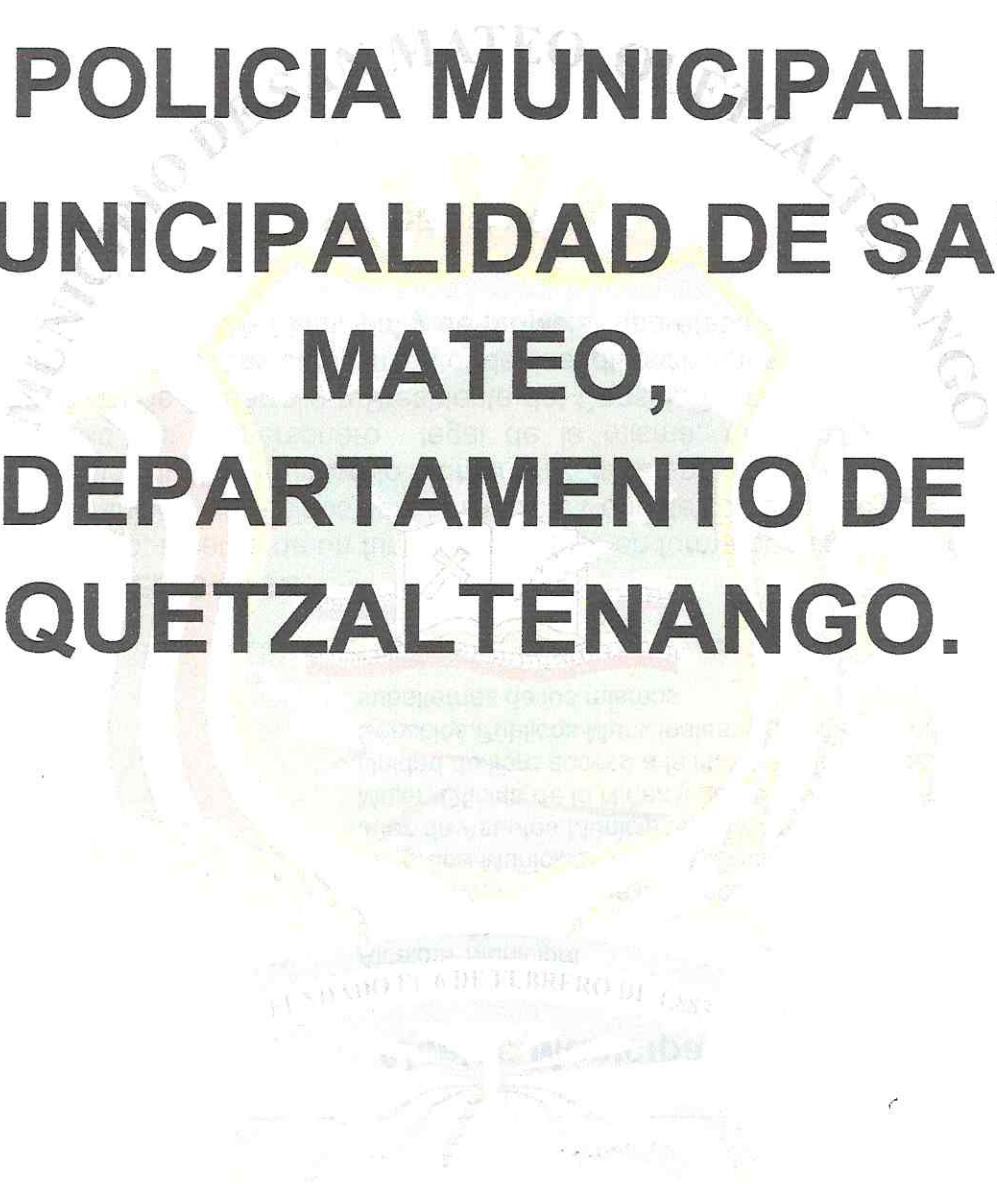


**REGLAMENTO DE
POLICIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN
MATEO,
DEPARTAMENTO DE
QUETZALTENANGO.**



CAPITULO VII
DE LOS UNIFORMES Y DISTINTIVOS DE LA POLICIA MUNICIPAL.

ARTICULO 31. UNIFORMES REGLAMENTARIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL:

El personal de la Policía Municipal, deberá usar el uniforme, equipo, insignias y distintivos, que de conformidad con el lugar que ocupa dentro de la escala jerárquica de la institución le corresponda, el reglamento respectivo determinara su uso.

ARTICULO 32. USO OBLIGATORIO DE LOS DISTINTIVOS: El personal de la policía Municipal, está obligado al uso de los siguientes distintivos:

- a) Distintivos de la Municipalidad, de metal, para usar en el cuello de la camisa y de tela para usar en la hombrera sobre la manga izquierda de la camisa;
- b) Cucarda con escudo de la Municipalidad, puesto en la gorra.
- c) Gafete de identificación con nombre y cargo que desempeña en el lado derecho sobre la bolsa de la camisa; y,
- d) Placa de identificación con el número correspondiente en el lado izquierdo sobre la bolsa de la camisa y/o sobre el arnés o chaleco reflectivo.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

ARTICULO 33. CREACIÓN O SUPRESIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

El Alcalde Municipal podrá de acuerdo a las necesidades de servicio, crear o suprimir mediante Acuerdo Municipal, las unidades administrativas de la Policía Municipal que considere conveniente para cumplimiento de su misión.

ARTICULO 34. ADECUACIÓN DE LOS PUESTOS: Los puestos de los miembros de la Policía Municipal, deberán adecuarse al orden jerárquico y estructura administrativa interna de la policía Municipal.

ARTICULO 35. DEROGATORIA: Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO 36. VIGENCIA: El presente Reglamento empezara a regir ocho días después de su publicación en el diario oficial.

- p) Maltratar de palabra o de obra a los subordinados u obligarlos a realizar trabajos indignos.
- q) No informar en tiempo sus superiores sobre hechos que conozcan y demanden intervención de la Policía Municipal.
- r) Excederse arbitrariamente en sus facultades en el ejercicio de su cargo o empleo.
- s) Relajar la disciplina tolerando o fomentando actitudes impropias entre superiores y subalternos.
- t) La ejecución de actos o demostraciones, tendientes a maltratar de obra a un superior.
- u) Dormir estando en servicio.
- v) No devolver el equipo utilizado al final del servicio.
- w) Reincidencia en faltas leves.

ARTICULO 27. FALTAS GRAVÍSIMAS: Las faltas gravísimas serán sancionadas, con suspensión de labores de quince días a un mes sin goce de salario, o destitución del cargo, de conformidad a las circunstancias de los hechos. Se consideran faltas gravísimas, a las siguientes:

- a) La insubordinación o indisciplina, individual o colectiva respecto a las autoridades o mandos de que dependen, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquellas.
- b) **La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos casos o circunstancias graves, en que sea obligada su actuación.**
- c) Abandonar el servicio si haber obtenido previamente autorización para su retiro.
- d) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
- e) La participación en huelgas, acciones solidarias a las mismas o la realización de actos que tiendan a alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- f) Haber sido sancionado con tres o más faltas graves en el periodo de un año.
- g) La falta de colaboración manifestada con los demás miembros de las fuerzas de seguridad.
- h) Embriagarse o consumir drogas toxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas durante el servicio.

ARTICULO 28. REMOCIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL: El personal de la Policía Municipal únicamente podrá ser removido de sus puestos, si incurre en alguna las causales de despido debidamente comprobada, de acuerdo a las establecidas en la Ley del Servicio Municipal art. 60.

ARTICULO 29. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES: Las sanciones al personal de la Policía Municipal, serán aplicadas por el señor Alcalde Municipal, debiéndose evaluar la gravedad de los actos y la transgresión a las leyes ordinarias así como al presente reglamento.

ARTICULO 30. PERDIDA DE LA CALIDAD: La calidad de Policía Municipal se pierde por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por renuncia;

b) Por destitución con causa establecida en la Ley del Servicio Municipal art. 60.

graves y gravísimas. Las sanciones disciplinarias se anotaran en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas que las motivaron.

ARTICULO 25. FALTAS LEVES: Las faltas leves se sancionaran, con llamada de atención, la primera vez, y por escrito la segunda vez, al ser reincidente, se consideraran como faltas graves:

- a) Descuido en el aseo personal en la limpieza y conservación del uniforme y demás prendas.
- b) Irrespeto a las personas y superiores.
- c) La inasistencia al servicio, la impuntualidad, el incumplimiento de la jornada de trabajo, todas éstas sin causa justificada.
- d) Manifestación de protesta y disgusto en la realización del servicio o por órdenes recibidas.
- e) Omisión de saludo a un superior o el no devolverlo.
- f) Realizar o propiciar en la dependencia de la Policía Municipal cualquier clase de juego.
- g) Agregar a los uniformes, prendas no reglamentarias
- h) Utilizar el uniforme en actos ajenos al cuerpo de Policía Municipal o fuera del horario establecido de funciones.
- i) Impuntualidad.

ARTICULO 26. FALTAS GRAVES: Las faltas graves se sancionarán, con suspensión hasta de quince días, sin goce de salario, o destitución del cargo, de conformidad a las circunstancias de los hechos. Se consideran faltas graves, las siguientes:

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las funciones o a la falta de interés en la instrucción o preparación personal para desempeñarlas.
- b) Comportarse en forma incorrecta e irrespetuosa con el público y sus compañeros.
- c) La inasistencia reiterada al servicio, la impuntualidad repetitiva dentro del mismo mes e incumplimiento de la jornada de trabajo, todas ellas sin causa justificada.
- d) Incumplimiento de las órdenes dadas por la superioridad, en el ejercicio de su función salvo cuando aquellas sean manifiestamente ilegales.
- e) Prescindir el conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación, petición o denuncia.
- f) Reiteradas manifestaciones de protesta en la realización del servicio o por las órdenes recibidas.
- g) Ejecutar, promover y consentir actos de desorden en el interior del cuerpo de Policía Municipal.
- h) Amonestar a un subalterno en forma incorrecta y ofenderle con hechos o palabras indecorosas e indignas.
- i) Realizar actos contrarios a la dignidad del personal de la Policía Municipal y consentir que los subalternos los ejecuten.
- j) Ordenar la ejecución de labores en beneficio particular ajenas al servicio.
- k) Realizar o propiciar en la dependencia de la Policía Municipal cualquier clase de juego de azar o colectas.

ARTICULO 18. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL. Además de las prohibiciones previstas en otras leyes aplicables son prohibiciones generales y especiales del personal de la Policía Municipal las siguientes:

- a) Declararse en huelga, sin agotar el procedimiento legal;
- b) Ejecutar actos contrarios al servicio;
- c) Formar parte de organizaciones políticas y favorecer o ejecutar actividades de esta naturaleza;
- d) Aceptar o pedir gratificación al público;
- e) Ausentarse del lugar donde presta sus servicios sin autorización correspondiente;
- f) La inasistencia por dos o más días al servicio en un mismo mes calendario, sin causa que lo justifique;
- g) Quebrantar la sanción disciplinaria o permitir el incumplimiento;
- h) Consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; y,
- i) No devolver el equipo y medios de protección al final de su servicio.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTICULO 19. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El régimen disciplinario de la Policía Municipal, contemplará la adecuada sanción por la infracción de los principios básicos que se recogen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 20. GARANTÍAS LEGALES: El procedimiento disciplinario deberá observar las garantías constitucionales y legales para el sancionado.

ARTÍCULO 21. SANCIONES: Con el objeto de garantizar la disciplina del personal de la Policía Municipal, así como para sancionar la violación a las disposiciones de la Ley del Servicio Municipal, de este Reglamento y además faltas en que incurran durante el servicio, se establecen las siguientes sanciones:

- a) **Amonestación verbal:** Que se aplicará por faltas leves establecidas en el presente Reglamento;
- b) **Amonestación escrita:** Que se aplicará cuando el Policía Municipal se le haya amonestado dos o más veces verbalmente en un mismo mes;
- c) **Suspensión laboral** sin goce de sueldo hasta un máximo de ocho días en un mes calendario. En todo procedimiento administrativo y para la imposición de una sanción y en garantía del derecho de defensa deberá oírse previamente al trabajador.

ARTICULO 22. EFECTO JURÍDICO DE LAS SANCIONES: La imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en el presente reglamento, como medida disciplinaria, no tiene más consecuencias que las derivadas de su aplicación y por lo tanto no implica pérdida de los derechos otorgados en la Ley de Servicio Municipal como preceptúa el artículo 58.

ARTICULO 23. FALTAS: Son faltas todas las infracciones por acción u omisión cometidas por cualquier Policía Municipal contra las disposiciones de la Ley del Servicio Municipal y del presente reglamento. La calificación de las faltas será

- d) Obtener ascensos al grado inmediato superior, cumpliendo previamente con los requisitos establecidos en el presente reglamento;
- e) Ser remunerado de acuerdo al tiempo de servicio, jerarquía, capacidad y méritos, especialmente en lo relativo al pago de tiempo extraordinario cuando las condiciones obliguen a la prestación de servicios excediendo el horario establecido en el presente Reglamento;
- f) A las prestaciones previstas en el artículo 44 de la Ley de Servicio Municipal Decreto 1-87 del Congreso de la República de Guatemala, y en las demás disposiciones municipales que les fueren aplicables;
- g) Gozar de un periodo de vacaciones, el cual se ajustará a la programación de la Dirección de la Policía Municipal, pudiendo suspenderse las mismas por necesidades extraordinarias del servicio;
- h) Disfrutar de los permisos que sean solicitados, los cuales deberán ser concedidos, por el alcalde, siempre y cuando existan causas debidamente justificadas y que dichos permisos no excedan de dos días consecutivos;
- i) A disfrutar de las licencias que sean solicitadas por el personal de la Policía Municipal deberán ser concedidas con o sin goce de salario, por el Alcalde Municipal, hasta por período de un mes, salvo casos especiales considerados por el Alcalde Municipal.
- j) Que se facilite defensa legal cuando con ocasión del estricto cumplimiento de sus funciones, se presenten situaciones que así lo ameriten; y,

ARTICULO 17. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL: Son obligaciones de los miembros de la Policía Municipal:

- a) Jurar, acatar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes del país.
- b) Cumplir y velar porque se cumpla las leyes del país, así como acuerdos, resoluciones, ordenanzas municipales, y el presente Reglamento;
- c) Prestar servicio a la sociedad y a la Institución con honradez, justicia, lealtad, disciplina y ética profesional;
- d) Proteger y respetar la dignidad de la persona, los derechos humanos contemplados en la Constitución Política y demás leyes de la República y el presente Reglamento, en el cumplimiento de sus funciones;
- e) Cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos;
- f) Guardar discreción, aún después de haber cesado en el ejercicio de sus cargos, en aquellos asuntos que por su naturaleza, la ley, el presente reglamento o instrucciones especiales, se requiera reserva;
- g) Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros y con sus superiores y subordinados la consideración, respeto y cortesía debidos, así como cuidar su apariencia personal y tramitar con prontitud, eficiencia e imparcialidad los asuntos de su competencia;
- h) Asistir con puntualidad a sus labores;
- i) No recibir dádivas, remuneraciones económicas o recompensas adicionales que no sean inherentes al ejercicio de sus funciones;
- j) Evitar dentro y fuera del servicio de la comisión de actos reñidos con la ley, la moral y las buenas costumbres, que afecten al prestigio de la Policía Municipal;

Director, con el fin de no dejar las instalaciones municipales sin protección en ningún momento, inclusive fines de semana, dichos horarios podrán modificarse cuando las necesidades del servicio lo exijan, o bien cuando se cuente con autorización por caso extraordinario por el Alcalde Municipal.

CAPITULO IV

PRINCIPIOS BASICOS DE ACTUACION DE LA POLICIA MUNICIPAL:

ARTICULO 13. ACTUACION DE LA POLICIA MUNICIPAL: La actuación de la Policía Municipal, se regirá de acuerdo a los principios contenidos en el presente reglamento, con énfasis en el respeto a los derechos humanos y a su condición de servicio público.

ARTIUCLO 14. PRINCIPIOS BASICOS: Son principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Municipal, los siguientes;

- a) Ejercer sus respectivas atribuciones con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los derechos humanos individuales, al presente reglamento y ordenamiento jurídico en general;
- b) Actuar con absoluta neutralidad e imparcialidad y sin discriminación alguna por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, o cualquier otra condición social u opinión;
- c) Proceder con integridad, dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a dichos actos rotundamente;
- d) Sujetar su actuación a los principios de jerarquía y subordinación, por lo que en ningún caso, la obediencia debida podrá amparar ordenes que entrañan la ejecución de actos que constituyan delitos o sean contrarios a las leyes vigentes, las buenas costumbres y a la moral, y;
- e) Colaborar en forma pronta y cumplida con las autoridades y en casos especiales prestar auxilio de conformidad con lo establecido en éste reglamento.

ARTICULO 15. AGENTES DE AUTORIDAD: En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Policía Municipal son Agentes de Autoridad.

CAPITULO V

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

ARTICULO 16. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL: Son derechos de los miembros de la Policía Municipal, los contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Servicio Municipal Decreto 1-87 de El Congreso de la República de Guatemala y además de los siguientes:

- a) No ser destituidos de su cargo, salvo que incurran en causal de despido

- d) Saber leer y escribir, (Mínimo contar con diploma de Sexto Grado de Primaria)
- e) Aprobar los exámenes médicos (presentar tarjeta de salud)
- f) Carecer de antecedentes penales y policíacos
- g) Aprobar el curso básico de la Policía Municipal
- h) Llenar el perfil correspondiente con cada uno de los requisitos, la omisión de alguno de ellos, causará devolución de la papelería o bien dejar la misma en calidad de archivo.

CAPITULO III

FUNCIONES DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 11. FUNCIONES DE LA POLICIA MUNICIPAL: Para el cumplimiento de su gestión, la Policía Municipal desempeñará las siguientes funciones:

- a) Velar por la seguridad de los bienes, instalaciones y personal que labora y utiliza los servicios del Edificio Municipal (Municipalidad), Secretarías u oficinas Municipales, Mercados, Parques, Biblioteca, y otros;
- b) Salvaguardar la vida y la integridad física del Alcalde, funcionarios, empleados y bienes municipales,
- c) Proporcionar seguridad al personal municipal que participa en los distintos operativos que realizan las diferentes dependencias municipales que así lo requieran;
- d) Utilizar sistema de nueva tecnología en apoyo a las atribuciones asignadas a la Policía Municipal;
- e) Velar por el ornato, orden y tranquilidad pública, en el edificio municipal, mercados, parques, plazas, instalaciones y áreas municipales;
- f) Exigir que se cumplan estrictamente los reglamentos, acuerdos, ordenanzas, resoluciones y demás disposiciones municipales;
- g) Realizar todas las medidas de prevención y ejecución, inherentes al servicio de la Policía Municipal;
- h) Comunicar inmediatamente al superior jerárquico de cualquier irregularidad o interrupción de los servicios públicos locales;
- i) **Presentar el auxilio inmediato y protección adecuado a las personas que lo necesitan, o cuando éstas o sus bienes estén en peligro;**
- j) Coordinar con las distintas direcciones, el apoyo de seguridad, en sus diferentes actividades;
- k) Colaborar con los servicios de protección civil en casos de grave riesgo, catástrofes o calamidad pública;
- l) Apoyar en la conservación del medio ambiente, con énfasis a la recuperación de bosques, cuencas, laderas, especialmente en la erradicación de basureros clandestinos;
- m) Entregar a la autoridad de la Policía Nacional Civil, aquellas personas que sean sorprendidas en la comisión de hechos ilícitos flagrantes.
- n) Cualquier otra atribución que le sea encomendada directamente por el Alcalde Municipal, la cual sea esencial para el desempeño de sus

- d) Proponer al Alcalde Municipal, el nombramiento o remoción del personal de la Policía Municipal;
- e) Presentar anualmente al Alcalde Municipal dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, la memoria de labores desarrolladas y el plan operativo anual de la Policía Municipal;
- f) Resguardar y proteger los bienes municipales que le encomiende el Alcalde;
- g) Cumplir y velar porque se cumpla a cabalidad el Reglamento Interno de la Policía Municipal;
- h) Disponer, coordinar y dirigir la seguridad ejecutiva del Alcalde;
- i) Asesorar en materia de seguridad a todas las dependencias municipales;
- j) Coordinar las actividades interinstitucionales que le corresponda, de conformidad con la ley y el presente reglamento, para el mejor desarrollo y cumplimiento de sus objetivos;
- k) Poner en práctica mecanismos de fortalecimiento interinstitucional para el mejor control y aprovechamiento de servicios operativos de la Policía Municipal con otras instituciones de seguridad del Estado;
- l) Investigar, informar y proponer soluciones respecto a la aplicación del presente reglamento;
- m) Fortalecer las diferentes dependencias Municipales con el apoyo inmediato e incondicional cuando se requiera, en especial al Juzgado de Asuntos Municipales
- n) Otras que le correspondan de conformidad con la ley y este reglamento o que les sean asignadas por el Alcalde Municipal.

ARTICULO 8. SUB-DIRECTOR. El Sub Director ejercerá las funciones del Director en los casos y forma que se establece en este reglamento, será nombrado por el Alcalde Municipal y deberá reunir las mismas calidades del Director, teniendo en el orden jerárquico el grado inmediato inferior al de dicho funcionario.

ARTICULO 9. ATRIBUCIONES DEL SUB DIRECTOR: Son atribuciones del Sub Director de la Policía Municipal, las siguientes:

- a) Por designación del Director, representarlo en actividades y actos oficiales, cuando éste no pueda cumplir con dichos compromisos por razón de tiempo o de actividades previamente agendadas;
- b) Coadyuvar, con el Director en la administración, dirección y supervisión de las actividades de la Policía Municipal;
- c) Emitir y dar a conocer las disposiciones administrativas y técnicas para el buen funcionamiento de las actividades administrativas y operativas de la Policía Municipal;
- d) Otras que le sean asignadas por el Alcalde Municipal o el Director.

ARTICULO 10. DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL: Para ser

Municipal. Su funcionamiento estará a cargo de un Director, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Alcalde Municipal.

ARTICULO 3. ADMINISTRACION DE LA POLICIA MUNICIPAL: El Alcalde Municipal, como superior jerárquico de la Policía Municipal, tendrá a su cargo la administración exclusiva de sus recursos humanos y materiales.

ARTICULO 4. RÉGIMEN DE PERSONAL: El régimen de personal de la Policía Municipal se sujetará a la Ley del Servicio Municipal y demás disposiciones municipales que les fueren aplicables y así como a lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA POLICIA MUNICIPAL:

ARTICULO 5. ESCALA JERARQUICA DE LA POLICIA MUNICIPAL: La Policía Municipal estará integrada por el Director, Sub Director y los Agentes que sean necesarios según las necesidades de la población, de acuerdo a los recursos y capacidad económica de la Municipalidad.

Las relaciones entre el personal de la Policía Municipal, se regirán por los principios de jerarquía y subordinación.

ARTICULO 6. DIRECTOR: El Director será nombrado por el Alcalde Municipal y tendrá a su cargo planificar, organizar, dirigir, coordinar y administrar la Policía Municipal.

Para ser Director se requiere:

- a) Ser guatemalteco de origen,
- b) Ser mayor de 25 años de edad,
- c) Estar en el ejercicio de su derechos civiles,
- d) Saber leer y escribir, (Contar con título de educación media)
- e) Aprobar los exámenes médicos (presentar tarjeta de salud)
- f) Carecer de antecedentes penales y policíacos
- g) Contar con experiencia comprobada en seguridad ciudadana o por lo menos haber Participado en cursos de capacitación sobre seguridad,
- h) Contar con experiencia comprobada en manejo de personal
- i) Llenar el perfil correspondiente con cada uno de los requisitos, la omisión de alguno de ellos, causará devolución de la papelería o bien dejar la misma en calidad de archivo.

ARTICULO 7. ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR: Son atribuciones del Director de Policía Municipal, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las leyes y reglamentos que regulan

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO,
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal Decreto número 12-2,002 del Congreso de la República, se establece que el Gobierno Municipal corresponde al Consejo Municipal, el cual está facultado para emitir acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

CONSIDERANDO:

Que es necesario crear una Policía Municipal, asignándole carácter de ente civil, encargado de velar por el cumplimiento de los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones municipales, así como de los intereses de la Municipalidad de San Mateo, departamento de Quetzaltenango, en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario contar con una Policía Municipal moderna y profesional, que se encargue del manejo de la seguridad de los bienes municipales, integrada por personal capaz, eficaz, leal, honesto y responsable, utilizando tecnología actualizada y medios al alcance, para la optimización de los servicios prestados, así como asegurar a los empleados municipales y vecinos, seguridad dentro de las distintas instalaciones y dependencias municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 34, 35 incisos a) e i) y 79 del Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala “ Código Municipal” por unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
SAN MATEO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**

CAPITULO I

DISPOCIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. POLICIA MUNICIPAL: La Policía Municipal es un cuerpo de